



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO N°

**REFERENCIA: EJECUTIVO SENTENCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DAMANDANTE: FABIAN ASPRILLA OREJUELA
DEMANDADO: COOTRASANJUAN Y OTROS
RADICADO: 27361-31-03-002-2020-00047-00

1. OBJETO DE DECISIÓN:

Entra el despacho a pronunciarse, sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada por el demandante con respecto a COOTRASANJUAN, EDILBERTO MEJÍA GARCÍA y ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A – antes QBE SEGUROS.

2. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR – DEMANDANTE:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa a folios número 1 del cuaderno de medidas cautelares, memorial allegado por la parte demandante donde solicita el embargo y retención de los dineros que tenga y llegare tener COOTRASANJUAN, EDILBERTO MEJÍA GARCÍA y ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A – antes QBE SEGUROS, en los siguientes bancos: Agrario, Bancolombia, Popular, BBVA, Av Villas, Bogotá, Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, Itaú, Falabella, Bancoomeva, Bancamia, Finandina, Serfinanza, Gnb Sudameris y Citibank.

También que, se oficie a la Superintendencia De Notariado Y Registro Público, con el objeto de que informe al despacho los bienes muebles registrado a favor de los demandados y se ordene el embargo de estos.

Por último, que, se decrete la medida cautelar en las agencias de chances de todo el país que prestan el servicio de envío y recibo de dinero con ocasión de las sumas de dinero que se realicen a favor de los demandados.

- Supergiro: “servicioalcliente@supergiros.com.co”
- Gana: “servicio.cliente@gana.com”
- Efecty: “servicioalcliente@efecty.com.co”
- Servientrega: “solucionesdiitales@servientrega.com”

3. CONSIDERACIONES:

Para iniciar se cita lo reglado en el artículo 593 numeral 10 del CGP, expone:

“Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

10. (...) El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)”

Como primera fase, se observa que la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar contra ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A – antes QBE SEGUROS, acción que no resulta procedente respecto a la aseguradora pues conforme a la sentencia número 03 del 13 de febrero de 2024, concordante con la sentencia civil de segunda instancia del 26 de septiembre de 2024 MP. MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTEGA, la condena¹ impartida no generó obligación jurídica contra los demandantes, sino contra el demandado COOTRASANJUAN; por esta razón, se negará la misma.

De otro modo, respecto a COOTRASANJUAN y EDILBERTO MEJÍA GARCÍA conforme a la norma citada en concordancia con el artículo 599 ibídem, este despacho, accederá a la medida de embargo y retención de los dineros solicitado por la parte ejecutante hasta completar la suma de (\$25.577.499)², los cuales se comunicará a las entidades bancarias: Agrario, Bancolombia, Popular, BBVA, AV Villas, Bogotá, Bancoomeva y Bancamia, ubicados en el Departamento Del Chocó, en vista que, el demandante no determinó la localidad de las entidades bancarias; por lo que se oficiará al gerente de dicha entidad financiera para que proceda aplicar la medida cautelar.

En el mismo sentido, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada ante las agencias de chances de todo el país determinadas así: Supergiro, Gana, Efecty y Servientrega, los cuales sus comunicaciones se enviarán a los canales digitales ante citados y aportado por la parte actora.

Con respecto a los bancos: Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, Itaú, Falabella, Finandina, Serfinanza, Gnb Sudameris y Citibank, se requerirá al demandante para que especifique la sucursal de cada uno de ellos, donde pretende que se decrete la medida solicitada.

Por último, se accederá a la solicitud respecto al requerimiento a la Superintendencia De Notariado y Registro Público, en los términos pretendido por los demandantes.

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la medida cautelar solicitada contra ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A – antes QBE SEGUROS, por las razones expuesta en precedencia.

SEGUNDO: DECRETAR medida de embargo y retención de los dineros que posee o llegara tener COOTRASANJUAN y EDILBERTO MEJÍA GARCÍA; en las cuentas de las entidades Bancarias: Agrario, Bancolombia, Popular, BBVA, AV Villas, Bogotá, Bancoomeva y Bancamia, ubicados en el Departamento Del Chocó, en vista que el demandante no determinó la localidad de dicha entidades bancarias, ofíciase a los gerentes de cada entidad financiera con el fin de que acate la orden judicial, hasta completar la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.577.499).

Por intermedio de Secretaria indíquese el número de cuenta de Depósito Judicial y el Banco respectivo.

TERCERO: DECRETAR medida de embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados COOTRASANJUAN y EDILBERTO MEJÍA GARCÍA; se depositen a través e las agencias de chances Supergiro, Gana, Efecty y Servientrega, conforme lo pide la parte demandante. Ofíciase a los gerentes de cada agencia de chance con el fin, que acate la orden judicial, hasta completar la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.577.499).

Por intermedio de Secretaria envíese los oficios a los canales digitales citados en esta providencia e indíquese el número de cuenta de Depósito Judicial y el Banco respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que determine la sucursal de los bancos: Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, Itaú, Falabella, Finandina, Serfinanza, Gnb Sudameris y Citibank, teniendo en cuenta lo expuesto en providencia.

¹“(…)NOVENO. **CONDENAR QBE SEGUROS S.A. –hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** a reembolsar al demandado Cooperativa de Transportadores de la Provincia del San Juan-Cootrasanjuan-, los valores que eventualmente llegase a pagar en virtud de la presente condena hasta el límite del valor asegurado.(…)”

²Art. 593 numeral 10 del CGP”.

QUINTO: REQUERIR a la Superintendencia De Notariado y Registro Público, para que informe al despacho la existencia de los bienes muebles registrado a favor de los demandados COOTRASANJUAN y EDILBERTO MEJÍA GARCÍA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ
(2)

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2025, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria.-

Firmado Por:

Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7153087c8cf38654f1b9ae37d34c66c4115769401b83c7a27794dc8ca2db279**
Documento generado en 06/02/2025 04:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>